

## ORDENANZA N° 2.736

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Todos los establecimientos industriales o centros de atención de la Salud, públicos o privados (Hospitales, Centros Primarios de Salud, Clínicas, Sanatorios, etc.) como así también Laboratorios de Análisis Clínicos, Laboratorios de análisis Patológicos, Laboratorios de Especialidades Medicinales, Droguerías, Farmacias, Veterinarias, etc., radicados en el éjido municipal de la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, que manipulen o generen basuras especiales clasificadas como RESIDUOS PELIGROSOS quedan sujetos, en cuanto a la manipulación, transporte, , tratamiento y disposición final de los mismos a lo establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** A los efectos de la presente Ordenanza, la clasificación de los RESIDUOS PELIGROSOS es la siguiente :

**RESIDUOS PATOLOGICOS :** Son el conjunto de desechos que genera un centro de atención de la salud durante el desarrollo de sus funciones y que según su origen son más o menos contaminantes.-

Todo resíduo, elemento material, en estado líquido o gaseoso sólido o semisólido, que presenta características de toxicidad y actividad biológica que puedan afectar, directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o la atmósfera; que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios o seres humanos o animales), así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.-

**RESIDUOS PELIGROSOS :** Todo resíduo que pueda causar daño directa o indirectamente en seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.-

**RESIDUOS RADIATIVOS :** Son resíduos que provienen de estudios especializados utilizados de modo pacífico y medicinal, estos deberán ser manejados y eliminados de acuerdo a las normas establecidas por la C.N.E.A. (Comisión Nacional de Energía Atómica).-

**ARTICULO 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial fijó oportunamente la adhesión a la Ley 24.051 mediante la Ley Provincial N° 6.215/96 (Resíduos Peligrosos, Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento-Normas).-

**ARTICULO 4°.-** Queda prohibida la entrega de los resíduos individualizados en el Artículo segundo a recolectores o personas no autorizadas expresamente por el Organismo de competencia de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6.215 quien estará obligado a crear un Registro Provincial de Generadores y Operadores de Resíduos Peligrosos a los fines de llevar una estadística de cada uno de ellos. Será necesaria la firma de un Convenio Intersectorial entre los Poderes del Estado Provincial y Municipal, a los fines de la aplicación de la presente.-

**ARTICULO 5°.-** El Organo de aplicación establecerá a los efectos de esta Ordenanza, Regiones Sanitarias y Centros de Despacho, Transferencia y desposición final de los Resíduos. Coordinará la actividad de los Organismos Públicos y Privados que

generen residuos patológicos, pudiendo conceder o concesionar su tratamiento, transporte y disposición final de los mismos. Designará la cantidad u Organismo que tendrá a su cargo la Clasificación y Registro, donde deberán encontrarse inscriptos los Generadores, Transportistas y quienes realizan el tratamiento final de los residuos a los fines de esta Ordenanza, con el fin de posibilitar un mejor control y cumplimiento de la misma.-

**ARTICULO 6°.-** Todos los servicios de los establecimientos enunciados en el Artículo 1°, deberán contar con áreas de concentración o almacenamiento de residuos sólidos, semisólidos y líquidos previas a la disposición final de los mismos contando como mínimo con las siguientes características : **a)** Serán recintos de acceso restringido, con paredes lisas con revestimiento de fácil limpieza, amplios para permitir o facilitar las operaciones de carga y descarga con una superficie mínima que permita almacenar los residuos de dos (2) recolecciones internas. **b)** Se depositarán allí, las bolsas de polietileno o similares, envases conteniendo residuos sólido, semisólidos los que deberán ser de características especiales por su función. **c)** En el caso de Residuos peligrosos de características líquidas o gaseosas, previa su disposición final, serán objeto de tratamiento, en caso de líquidos, se dispondrá su evacuación por Red Cloacal, en cuanto a las gaseosas se deberá atender lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad Laboral 19.587 Reglamentada por Decreto 351/79, **d)** Se deberá contar en los espacios mencionados con instalaciones sanitarias para el fácil lavado y desinfección de los recipientes utilizados, como así también la higiene del personal que desempeñará la tarea.-

**ARTICULO 7°.-** Todos los servicios de los establecimientos indicados en el Artículo 1° deberán contar con recipientes livianos y de fácil lavado, con tapa y asa, que serán utilizados para las distintas clases de residuos a eliminar tanto en número como en cantidad adecuadas a las necesidades requeridas. Deberán contar con una identificación clara y precisa. Los recipientes que contengan residuos patológicos serán de tipo cónico, deberán llevar en su interior bolsas de polietileno impermeable opacas y resistentes de color rojo, de un espesor de 120 micrones mínimo, el envase contenedor deberá llevar inscripto a 30 centímetros de la base la inscripción “Peligro-tóxico” o cualquier otra leyenda que haga a una precisa identificación, así como el número de Registro del Establecimiento ante las autoridades de competencia el que deberá repetirse por lo menos cuatro (4) veces en su perímetro, en tipos claros y de fácil lectura. Las bolsas o envases de polietileno para residuos comunes deberán ser como mínimo de sesenta (60) micrones de espesor que aisle totalmente el material contenido de las paredes del recipiente, cumpliendo además las mismas indicaciones que para los residuos patológicos, salvo la inscripción o leyenda que variará de acuerdo al residuo que contenga. El cierre de las bolsas se efectuará en el mismo lugar de generación del residuo mediante la utilización de un precinto resistente y combustible el que una vez cerrado no permitirá su reapertura, colocándole a cada bolsa la tarjeta de control respectiva.-

**ARTICULO 8°.-** Los Directores de los establecimientos asistenciales serán los responsables de la implementación de un servicio de Supervisión el que estará a cargo de una persona idónea para el desempeño de la tarea, así como también programas que incluyan :

- a) La capacitación de todo el personal que manipule : Hospitalarios, desde los operarios hasta los técnicos o profesionales de la medicina, especialmente aquellos que mantengan contacto habitual con residuos patológicos.-
- b) Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipos, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos hospitalarios.-
- c) El monitoreo del manejo de los residuos, consistente en transporte interno, acumulación transitoria y la expedición mediante planillas y tarjetas de control.-

**ARTICULO 9°.-** Los transportes internos de Resíduos Peligrosos y los vehículos de recolección deberán reunir las características y condiciones del Artículo 25° de la Ley 24.051.-

**ARTICULO 10°.-** Las Plantas de Tratamiento Final de los Resíduos Peligrosos, deberán reunir los requisitos, características y condiciones del Artículo 33° y correlativas de la Ley 24.051.-

**ARTICULO 11°.-** La Municipalidad de la ciudad Capital de La Rioja, implementará a través del área de competencia un sistema de cobro o canon para los Generadores, Transportistas y Responsables del Tratamiento Final de los Resíduos Peligrosos.-

**ARTICULO 12°.-** De las Responsabilidades, Infracciones y Sanciones, se considerará lo establecido en los Capítulos VII, VIII y IX de la Ley 24.051.-

**ARTICULO 13°.-** Derógase la Ordenanza N° 2.321 y en todos sus términos y cualquier otra Ordenanza que legisle sobre la materia.-

**ARTICULO 14°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el Bloque Radical.-

**g.d.**

**FIRMADO :** Concejal Felix Martín MOYA – Vice-Presidente 2° en función de Presidente del Concejo Deliberante.-  
Señor René TORRES – Secretario Deliberativo.-